



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
CÓDIGO: 70 001 31 05 003
Carrera 16 No. 22-51, Torre Gentium Tercer Piso
Sincelejo – Sucre

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INCOADO POR GUSTAVO JOSE CASTILLO HOYOS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-. RADICACIÓN 70001-31-05-003-2018-00140-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, cuatro (4) de septiembre del año dos mil veinte (2020).

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: Audiencia del artículo 80 del CPTYSS

Hora de Inicio:11:8 pm

Hora de Finalización: 12:23 pm.

No. CD: 1

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Demandante: GUSTAVO JOSÉ CASTILLO HOYOS (asistió)

Apoderado parte demandante: KATIANA CARRIAZO PADILLA (Asistió)

Apoderado Demandada: STIVEN DIAZ QUIROZ (Asistió)

Ministerio Publico-Procuradora Judicial 18 -MILETH MILENA MONTES ARRIETA (Asistió)

CONSTANCIA: El despacho deja constancia que esta audiencia estaba programada para hoy a las 11 am, sin embargo se inicio a las 11:08 am, por conversación con el demandante fuera de audiencia a fin de instruirlo del uso de las herramientas tecnologicas.

AUTORIZACIÓN DE LA GRABACIÓN: Art. 73 CPTSS, los Acuerdos del C.S. de la Jud acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

IDENTIFICACION DEL DEMANDANTE, LOS APODERADOS Y EL MINISTERIO PUBLICO (PROCURADORA DELEGADA)

SE RECEPCIONÓ EL TESTIMONIO DEL JORGE CARLOS CASTILLO HOYOS virtualmente teniendo en cuenta el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

AUTO INTERLOCUTORIO

el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: PRESCINDIR de la prueba testimonial de la señora SADY DEL ROSARIO PACHECO BELLO.

SEGUNDO: CONTINUAR con el tramite normal del proceso

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS

CONTROL DE LEGALIDAD MEDIANTE AUTO INTERLOCUTORIO

el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR COMO PRUEBA DOCUMENTAL, LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE CON LA REFORMA DE LA DEMANDA Y QUE OBRAN A FOLIOS 105-115 DEL EXPEDIENTE, conforme a lo expuesto en esta providencia.

SEGUNDO: CONTINUAR con el trámite normal del proceso.

PROVIDENCIA NOTIFICADA EN ESTRADOS.

AUTO INTERLOCUTORIO

El despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECLARAR* cerrado el debate probatorio.

SEGUNDO: *CORRER* traslado a las partes para que presenten los alegatos de conclusión, si a bien lo tienen.

TERCERO: *CONTINUAR* con el trámite del proceso.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

LOS APODERADOS Y EL MINISTERIO PUBLICO-PROCURADORA DELEGADA ALEGARON DE CONCLUSIÓN.

SENTENCIA DEL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR A COLPENSIONES representado por su gerente o por quien haga sus veces, a reajustar la mesada pensional al señor **GUSTAVO JOSE CASTILLO HOYOS**, a partir del 1 de junio/2017, conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR A COLPENSIONES, representado por su gerente o por quien haga sus veces a reconocer y pagar al señor **GUSTAVO JOSE CASTILLO HOYOS** por concepto de retroactivo pensional, la suma de \$949.184 del 1 de junio

de 2017 al 31 de julio de 2020, y el que se vaya causando. Suma de dinero que deberá indexarse al momento del pago.

Del retroactivo, COLPENSIONES deberá realizar la deducción de los aportes del sistema de seguridad en salud, de conformidad a lo previsto en el art 42 del Decreto 692 de 1994.

COLPENSIONES debe continuar cancelándole al demandante como mesada pensional **a partir del 01 de agosto de 2020**, la suma de **\$2´458.731**, la cual deberá reajustarse año a año de acuerdo al IPC que para tales efectos decreta el Gobierno Nacional.

TERCERO: DECLÁRAR NO PROBADA la excepción de prescripción y parcialmente probadas las demás excepciones propuestas por la demandada.

CUARTO: ABSOLVER a COLPENSIONES del reconocimiento y pago de los intereses moratorios previstos en el art 141 de la ley 100 de 1993, e incremento pensional del 14% por conyuge, por las razones expuestas en esta providencia.

QUINTO: ALLEGAR al expediente la liquidación realizada por el despacho como parte integral de la sentencia.

SEXTO: SIN COSTAS EN ESTA INSTANCIA, conformidad con el numeral 5º del artículo 365 del Código General del Proceso, en concordancia con el art 3º, párrafo 5º del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

AUTO INTERLOCUTORIO

La parte demandante y demandada interponen y sustentan conforme a derecho el recurso de apelación en contra de la sentencia del 4 de septiembre de 2020, En consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

CONCEDER el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante y la entidad demandada para que sea resuelto por la H. la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Sincelejo. En su oportunidad, por secretaría, remitir el expediente.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma siendo las 12:23 pm.

LA JUEZ

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

Firmado Por:

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3228c7281857276bd0c02d75a9e7a7e0b203a38eaed275dca55151a
f71d0c1d

Documento generado en 06/09/2020 07:28:55 p.m.